Proceso de Selección	Contratación Directa Literal h) del numeral 4 del artículo 2 Ley 1150 del 2007
Contrato:	No. CPS-371
Contratante:	MUNICIPIO DE URIBIA
Representante Legal:	**JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA – ALCALDE MUNICIPAL.** Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha Seis (06) de noviembre de 2023, posesionado el primero (01) de Enero de 2024.
Cédula de Ciudadanía:	No. 17.825.552
Objeto:	BRINDAR APOYO TECNICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINITRATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.
Contratista:	CLARA GONZALEZ JUSAYU
Cédula de Ciudadanía:	No. 1.124.481.572 expedida en Uribia, La Guajira
Dirección:	Calle 12 # 10b – 42
Email:	clarag925@hotmail.com
Valor:	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 4.936.588,00) M/L.
Duración:	UN (01) MES Y NUEVE (09) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato, dejándose constancia que el Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad para este tipo de contratos de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato:

Cláusula Primera: Objeto. BRINDAR APOYO TECNICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINITRATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA. **Parágrafo. Alcance del Objeto:** el alcance del objeto, se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito.

Cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista. **A. Obligaciones Generales. 1.** Cumplir con el objeto del contrato con idoneidad, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas señaladas en la invitación y en la propuesta presentada. **2.** Informar por escrito y radicar en la entidad, mediante oficio y de manera inmediata, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir. **3.** Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). **4.** Obrar conforme a la buena fe contractual. **5.** Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor asignado. **6.** Custodiar los Documentos e Información que le sean entregados, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del Contrato. **7.** Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para efectos de la remuneración por la labor realizada hasta tanto entre en vigencia la obligatoriedad del pago de la seguridad social, establecida en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024. **9**. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales ó proporcionales de acuerdo con la fecha de corte del informe de las actividades desarrolladas en virtud del contrato previamente celebrado. **B. Obligaciones Específicas. 1.** Radicar las cuentas que alleguen a la Secretaria de Hacienda para pagos. **2.** Armonizar la generación de información entre las áreas de contabilidad y presupuesto de la Secretaria de Hacienda. **3.** Verificar una a una la seguridad social de todas las cuentas radicadas en la Secretaria de Hacienda. **4.** Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza objeto del contrato, en defensa de los intereses de la entidad. **5.** Presentar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato.

Cláusula Tercera: Obligaciones del Municipio. **1.** Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos dentro de la forma de pago. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar la Supervisión del Contrato a suscribir, para efectos de adelantar la verificación del Cumplimiento del Objeto del Contrato y las consecuentes Obligaciones del Contratista; el Supervisor tendrá la Dirección de la ejecución del Contrato en cuanto a la Parte Técnica, Administrativa y Financiera, así como hacer entrega a El Contratista del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado. **4.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

Cláusula Cuarta: Plazo de Ejecución. De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de Un (01) Mes y Nueve (09) Días Calendario, contados desde la fecha del cumplimento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato.

Cláusula Quinta: Valor y Forma de Pago. Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 4.936.588,00) Moneda Corriente,** sin incluir IVA, por no ser responsable del mismo. El Municipio de Uribia pagará de la siguiente manera:

Pagos a realizarse	Periodicidad	Valor
Primer pago	Comprendido entre el 19 de noviembre y el 18 de diciembre de 2026, equivalente a un (1) mes	Tres millones setecientos noventa y siete mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 3.797.375,00) M/L.
Segundo pago	Comprendido entre el 19 de diciembre y el 27 de diciembre de 2026, equivalente a nueve (9) días calendario	Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos trece pesos ($ 1.139.213,00) M/L.

Parágrafo Primero: Los Pagos se cancelarán, previa presentación de los Informes de Actividades correspondientes al período de cobro y cumplimiento de los demás requisitos dispuestos por la entidad, además de la certificación del servicio prestado expedido por el Supervisor designado. Del mismo modo, para efectos de efectuar la cancelación antes indicada, se hace necesaria la correspondiente Orden de Pago ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Uribia, además del cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad integral en salud. **Parágrafo Segundo. En caso de que entre en vigencia la obligatoriedad del pago de la seguridad social, establecida en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, a partir del 1 de julio de 2025, por parte de las entidades públicas para los contratistas bajo la modalidad de prestación de servicios, quienes hasta ahora deben gestionar y pagar su propia seguridad social, se procederá a realizar las modificaciones o ajustes necesarios en el presente contrato, con el fin de alinearlo a las reglamentaciones que finalmente sean adoptadas al respecto. Parágrafo Tercero**: Según la información reportada en el RUT, el contratista NO es responsable del IVA; en caso de existir alguna variación en el RUT, el contratista deberá informar al Supervisor y este a su vez a la Secretaría de Hacienda Municipal para los trámites pertinentes sin que ello implique una modificación al presente anexo de condiciones. **Parágrafo Cuarto.** Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o Cuenta de Cobro con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020. **Parágrafo Quinto.** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería Municipal, de tal manera que el Municipio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago. **Parágrafo Sexto:** Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato. **Parágrafo Séptimo**: En caso que el contratista requiera desplazarse a otras ciudades o realizar actos de representación de la entidad, el MUNICIPIO cubrirá sus gastos de viaje y/o desplazamiento con los recursos que se apropien para tal efecto, debiendo mediar el contrato adicional con el lleno de los requisitos administrativos y financieros previos.

Cláusula Sexta: Imputación Presupuestal. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Rubro AC.2.1.2.02.02.008.10 – REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS, tal como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1113001 de fecha noviembre 13 de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda de la Entidad.

Cláusula Séptima: Supervisión. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, quien podrá impartir a El Contratista las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal para la ejecución del objeto contratado. En todo caso, los Supervisores responderán por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. La supervisión se hará bajo las normas aplicables a esta contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011,

y demás normas concordantes. Entre otras, son funciones del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato: b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del El Contratista; c) Recibir y aprobar los informes presentados por El Contratista y Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. En cumplimiento de esta obligación están autorizados por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por El Contratista. **Y al momento de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del pago de la seguridad social, establecida en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, deberá realizar verificación de la realización de los descuentos y pagos correspondientes desde la entidad pública.**

Cláusula Octava: Cesión del Contrato. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Municipal, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. Para la aprobación de la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, presentado a la Administración Municipal para su correspondiente aprobación, debiendo el mismo estar suscrito por el Cedente y el Cesionario.

Cláusula Novena: Multas. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del Contratista, El Municipio impondrá al mismo, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

Cláusula Décima: Cláusula Penal Pecuniaria. El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena.

Cláusula Décima Primera: Caducidad. Previo requerimiento por escrito al contratista, El Municipio declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización.

Cláusula Décima Segunda: Solución de Controversias. Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

Cláusula Décima Tercera: Sujeción a los Principios Contractuales. Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se sujetarán a los principios de Responsabilidad, Transparencia y Economía, de que trata la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Cuarta: Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral. El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993, relativos a la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, de conformidad con las siguientes subreglas específicas:

> CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente, y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.
> TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por EL MUNICIPIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada ley. Específicamente, el presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: *1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte del MUNICIPIO, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por las demás causales legalmente establecidas.*
> SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por el supervisor y el contratista. PARÁGRAFO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL

CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

Cláusula Décima Quinta. Propiedad intelectual: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen al MUNICIPIO, y por lo tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO.

Cláusula Décima Sexta. Protección de Datos: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del MUNICIPIO de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO con el CONTRATISTA, con relación al pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, el CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al MUNICIPIO son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al MUNICIPIO indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el MUNICIPIO pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El MUNICIPIO se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

Cláusula Décima Séptima. Autorización uso de datos: El CONTRATISTA autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al MUNICIPIO, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporcionó para el presente contrato, previstos en la Constitución y la Ley.

Cláusula Décima Octava. Confidencialidad: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del MUNICIPIO. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el contrato y por el término de dos (2) años. El MUNICIPIO se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del CONTRATISTA cuando lo considere necesario y como tal, este acepta que el MUNICIPIO o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

Cláusula Décima Novena: Exclusión de la Relación Laboral. El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre El Contratista y El Municipio, o entre El Municipio y el personal que emplee El Contratista, por tal razón, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 del Estatuto de Contratación. Por esta razón, no existe subordinación alguna ni sometimiento de cumplimiento de horario para con El Contratista, quien quedará sometido de acuerdo al cronograma y condiciones de la Propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad al cumplimiento de este Contrato.

Cláusula Vigésima: Garantías. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "*el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles*

de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato". Seguidamente, fue emitido por el Gobierno Nacional, el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 dispuso: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" Así las cosas, una vez realizado el análisis correspondiente, para la contratación propuesta, se estima no necesaria la exigencia de garantías, en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos, si se tiene en cuenta que, previo a la cancelación del valor correspondiente, se verifica y certifica el real cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido con las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes.

Cláusula Vigésima Primera: Liquidación. El presente Contrato, por su naturaleza y objeto, no requiere de la liquidación a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya que de manera expresa, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, o Ley Antitrámite, sostiene que "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", por tanto, no será aplicable lo expresado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior salvo en el caso en que se declare la caducidad del contrato, caso en el cual se ordenará su liquidación.

Cláusula Vigésima Segunda: Indemnidad. Será obligación del contratista mantener al Municipio indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista.

Cláusula Vigésima Tercera. Prohibiciones: El contratista de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: 1. No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. 2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. 3. Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban

Cláusula Vigésima Cuarta: Lugar de Ejecución del Contrato. El contrato se ejecutará en las instalaciones del Palacio Municipal de la Alcaldía de Uribia, La Guajira y en el evento que se requiera a través de medios remotos o virtuales.

Cláusula Vigésima Quinta: Confidencialidad. Además de las obligaciones que emanan de la Naturaleza del presente Contrato El Contratista se Obliga para con el Municipio de Uribia, a mantener bajo estricta Reserva la Información confidencial que le sea entregada por el Ente Contratante. De igual forma con la suscripción del presente Instrumento El Contratista se Obliga a no revelar ningún dato de la Información entregada considerada Confidencial, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Municipio de Uribia.

Cláusula Vigésima Sexta: Domicilio. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan adoptar como domicilio contractual al Municipio de Uribia, La Guajira.

Cláusula Vigésima Séptima: Notificaciones. Las notificaciones se realizarán a través de la plataforma transaccional SECOP II. En caso de presentarse indisponibilidad de la misma, se realizan notificaciones personales de la siguiente manera: a) La Administración Municipal recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12 No. 8 – 61 en el Municipio de Uribia, La Guajira; b) y el Contratista acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico clarag925@hotmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. La anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011.

<u>Cláusula Vigésima Octavo: Perfeccionamiento y Ejecución.</u> El presente contrato se entiende Perfeccionado con la Suscripción del mismo por las partes, entendiéndose que ello ocurre con la firma electrónica en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: **1.-** La suscripción del acta de inicio y **2.-** Emisión del Registro Presupuestal.

Uribia, La Guajira, diecinueve (19) de noviembre de 2026.